

CO AV-44/15

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES A SEGUIR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL NO DEBE SER UTILIZADO EN EL FORMATO DE PLAN DE VUELO COMO AEROPUERTO ALTERNO.

22 de julio de 2015

8
A
A
u

CIRCULAR OBLIGATORIA

QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES A SEGUIR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL NO DEBE SER UTILIZADO EN EL FORMATO DE PLAN DE VUELO COMO AEROPUERTO ALTERNO.

Objetivo.

El objetivo de la presente Circular es establecer disposiciones complementarias a las Leyes y Reglamentos en materia aeronáutica, respecto a la condición de saturación en campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

Fundamento legal.

La presente Circular Obligatoria se emite con fundamento en los Artículos 1°, 2° fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones I, V, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones III, IV, XV y XVI, de la Ley de Aviación Civil; 1, 6 fracción IV, 66 de la Ley de Aeropuertos; 4 del Código Civil Federal, 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 21, fracción II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Aplicabilidad.

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que realicen o pretendan realizar operaciones en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Antecedentes.

El 29 de septiembre del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, mediante la cual la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su carácter de Autoridad Aeronáutica resuelve sobre las operaciones de aterrizaje y despegue que pueden ser atendidas por hora en dicho Aeropuerto.

1. Disposiciones generales.

1.1. El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México no podrá ser utilizado en el formato de plan de vuelo como aeropuerto alterno, debido a la saturación que actualmente presenta.

1.2. Únicamente las aeronaves que sean declaradas en condición de emergencia (por el comandante o piloto al mando) podrán, utilizar el AICM como un aeropuerto para el aterrizaje de emergencia.

Lo no contemplado en la presente circular será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

2. Fecha de efectividad.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir del 29 de julio de 2015, y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. Y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER

22 de julio de 2015